



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00011-00H.
REFERENCIA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO IBARRA GÓMEZ.
DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES.
ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTOS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que en el auto de fecha 01/09/2022, se incurrió en un error de transcripción. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el expediente se observa que, por error de transcripción involuntario de este Despacho en el auto citado, en la parte resolutive se adjugó que uno de los condueños era DAVID ELIAS RIZO ROCHA, siendo que el otro condueño es EDGARDO NAVARRO VIVES.

Deviene de lo anterior se corregirá la providencia citada, por haber incurrido en error de transcripción.

En mérito de lo expuesto, El juzgado



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00011-00H.
REFERENCIA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO IBARRA GÓMEZ.
DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES.
ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTOS.

RESUELVE

1. Corrija los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto 01 de septiembre de 2022, en el sentido de señalar que el otro copropietario del inmueble materia del proceso es EDGARDO NAVARRO VIVES, y no como se indicó (DAVID ELIAS RIZO ROCHA).
2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA